



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: BERLY CAROLINA PACHECO URBINA  
RADICACIÓN:44001310300220240008900

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Visto que la parte demandante notificó a la demandada BERLY CAROLINA PACHECO URBINA, a la dirección electrónica [berlyscris\\_12@hotmail.com](mailto:berlyscris_12@hotmail.com)<sup>1</sup>; sin embargo, no se advierte que se hayan allegado las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la citada persona por notificar en esa dirección electrónica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022. De hecho, se otea que ésta en el formato de solicitud de préstamo y en el acápite de notificaciones de la demanda, registró como tal: [berlyscris\\_12@hotmail.com](mailto:berlyscris_12@hotmail.com). En consecuencia, deberá rehacer la notificación en esta último, para dar cumplimiento a la norma en cita.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en STC11127- 2022, indicó:

*“para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante, a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse”.*

2.- De otro lado, las peticiones realizadas por el apoderado de la parte demandante los días 6 y 7 de noviembre hogaño, fueron contestadas en su debida oportunidad por secretaría<sup>2</sup>.

3.- Obre en autos el memorial allegado el 13 de noviembre recién pasado, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, enuncia las direcciones electrónicas de la demandada<sup>3</sup>; no obstante, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de este auto, o en su defecto allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar al correo electrónico por el cual opte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Anotación tyba 15/11/2024 3:43:57 p. m.

<sup>2</sup> Anotación Tyba 7/11/2024 10:45:04 a. m y 7/11/2024 2:38:57 p. m.

<sup>3</sup> Anotación Tyba 13/11/2024 11:51:11 a. m.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: BERLY CAROLINA PACHECO URBINA  
RADICACIÓN:44001310300220240008900

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dd93defeff0312d4e30b94afc65688a9da12171a3b9fb774e82f0d53ebe637f**

Documento generado en 06/12/2024 05:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**